

## **AFIRMACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL RECONOCIDOS POR EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE NUREMBERG**

### **RESOLUCIÓN 95 (I) DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Tres semanas después de que el Tribunal Militar Internacional (conocido también como del “Tribunal de Nuremberg”) pronunciara su sentencia el 1 de octubre de 1946, la Asamblea General se reunió en Nueva York para celebrar la segunda parte de su primer período de sesiones. En la sesión de apertura, el 23 de octubre de 1946, se reconoció la importancia del Estatuto del Tribunal de Nuremberg. El Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Harry S. Truman, dirigiéndose a la Asamblea General en aquella sesión, se refirió al Estatuto de Nuremberg diciendo que señalaba “la vía por la cual podemos llegar a un acuerdo” con el fin de proteger mejor a la humanidad contra guerras futuras.

En su memoria adicional sobre la labor de la Organización (A/65/Add.1) presentado a la Asamblea General el 24 de octubre de 1946, el Secretario General declaró que, por amor de la paz, y a fin de proteger a la humanidad contra guerras futuras, sería de vital importancia que los principios empleados en los juicios de Nuremberg se convirtiesen en parte permanente del corpus de derecho internacional a la mayor brevedad.

El 12 de noviembre de 1946, en una carta remitida en respuesta a un informe del magistrado Biddle, el Presidente Truman, miembro del Tribunal de Nuremberg en representación de los Estados Unidos, expresó la esperanza de que las Naciones Unidas reafirmaran los principios del Estatuto de Nuremberg en el contexto de una codificación general de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

El 15 de noviembre de 1946, durante el examen del tema del programa de la Sexta Comisión titulado “Aplicación de las Disposiciones del Artículo 13 de la Carta, concernientes al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”, la delegación de los Estados Unidos propuso un proyecto de resolución mediante el cual la Asamblea General reafirmaría los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg. Los Estados Unidos recomendaron, además, que la Asamblea General solicitara a la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional (cuyo establecimiento se había propuesto) que tratase como un asunto de importancia primordial la formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y las sentencias del Tribunal de Nuremberg en el contexto de una codificación general de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad o de un código penal internacional (A/C.6/69). La Sexta Comisión remitió la propuesta a su Subcomisión 1, que se encargó de la cuestión de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

La Subcomisión examinó el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos los días 3 a 5 de diciembre de 1946 (A/C.6/Sub.1/W.34, 35 y 36) y aprobó en general el proyecto de resolución, sugiriendo que la Sexta Comisión recomendase a la Asamblea General la aprobación de una resolución basada en la propuesta (A/C.6/116). El 10 de diciembre de 1946, en su informe a la Asamblea General (A/236), la Sexta Comisión recomendó que la Asamblea aprobase una resolución a tal efecto. El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó por unanimidad la resolución 95 (I), en la que se afirmaban los principios del derecho internacional reconocidos por el Estatuto y las sentencias del Tribunal de Nuremberg y se solicitaba a la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional que se ocupara de los planes para la formulación de esos principios.

En el transcurso de sus deliberaciones, la Comisión decidió no acometer la formulación efectiva de los principios del Estatuto de Nuremberg porque consideraba que esa labor exigía un estudio largo y detenido. Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión, en su informe (A/332), de que el estudio de las disposiciones sustantivas de los principios de Nuremberg debía asignarse a la Comisión de Derecho Internacional, cuyo establecimiento había recomendado la Comisión (véase el informe de la Comisión presentado en virtud de la resolución 94 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, A/331). En el informe, presentado durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General, se recomendaba unánimemente que se invitase a la Comisión de Derecho Internacional a preparar un proyecto de convención que incorporase los principios de Nuremberg, así como un proyecto de plan detallado sobre la codificación general de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad en el cual se indicara claramente la función que correspondía a esos principios.

En su segundo período de sesiones, celebrado el 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió el informe de la Comisión a la Sexta Comisión que, tras un debate general celebrado el 29 de septiembre de 1947, lo remitió a la Subcomisión 2, encargada de considerar la cuestión del establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional. La Subcomisión decidió que la tarea de formular los principios de Nuremberg debía trasladarse a la Comisión de Derecho Internacional y preparó una resolución a tal efecto.

El 20 de noviembre de 1947, la Sexta Comisión aprobó en general el proyecto de resolución (A/C.6/180/Rev.1) recomendado por la Subcomisión. El 21 de noviembre de 1947, siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión (A/505), la Asamblea General aprobó por 42 votos contra 1 y 8 abstenciones la resolución 177 (II) por la que se solicitaba a la Comisión de Derecho Internacional que formulara los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto y las sentencias del Tribunal de Nuremberg.

Por consiguiente, en su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional inició el examen preliminar de la cuestión sobre la base de un memorándum presentado por el Secretario General titulado "The Charter and the Judgement of the Nürnberg Tribunal: History and Analysis" [Estatuto y sentencias del Tribunal de Nuremberg: historia y análisis] (A/CN.4/5). En el mismo período de sesiones, la Comisión creó una Subcomisión, que presentó un documento de trabajo (A/CN.4/W.6) en el que se formulaban los principios de Nuremberg. Tras un examen detenido del documento de trabajo, la Comisión aprobó provisionalmente varios proyectos de artículos y los remitió de nuevo a la Subcomisión para una nueva redacción. La Subcomisión presentó, posteriormente, un nuevo proyecto (A/CN.4/W.12) a la Comisión.

Al examinar las medidas que debían adoptarse en relación con el nuevo proyecto presentado por la Subcomisión, la Comisión tuvo en cuenta el mandato que se le había asignado en la resolución 177 (II) de la Asamblea General. Señaló que, en virtud de lo dispuesto en esa resolución, la formulación de los principios de Nuremberg parecía guardar una relación tan estrecha con la elaboración de un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad que sería prematuro que la Comisión formulase de manera definitiva los principios antes de que avanzara más la preparación del proyecto de código. Por consiguiente, nombró al Sr. Jean Spiropoulos Relator Especial para ambos temas y le remitió el proyecto preparado por la Subcomisión. Se pidió al Relator Especial que presentase su informe sobre el proyecto a la Comisión en su segundo período de sesiones.

En 1950, sobre la base del informe presentado por el Relator Especial (A/CN.4/22), la Comisión aprobó la formulación definitiva de los Principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y las sentencias del Tribunal de

Nuremberg y los presentó, junto con comentarios, a la Asamblea General. Sin embargo, no formuló ninguna recomendación acerca de posibles medidas (véase el informe de la Comisión sobre la labor de su segundo período de sesiones, A/1316).

Los días 2 a 14 de noviembre de 1950, la Sexta Comisión examinó la formulación de los principios de Nuremberg realizada por la Comisión. El 14 de noviembre de 1950, la Sexta Comisión presentó un informe (A/1639) a la Asamblea General que fue examinado el 12 de diciembre de 1950. Siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó por 42 votos contra ninguno y 6 abstenciones la resolución 488 (V) en esa misma fecha. En la resolución, la Asamblea General decidió que se enviasen los principios de Nuremberg a los gobiernos de los Estados Miembros para que realizaran observaciones y pidió a la Comisión que, cuando preparara el proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, tomara en consideración las observaciones realizadas acerca de esa formulación por las delegaciones durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General y cualesquiera otras observaciones que pudieran hacer los gobiernos con posterioridad.